



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4099/2021

**Asunto: Adjudicación de plazas en IESO “Arroyo de la Encomienda” /
Resolución**

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, el cual se inició con una serie de quejas sobre la adjudicación de plazas en 1º de ESO del IESO “Arroyo de la Encomienda” (Valladolid) para el curso 2021/2022, puesto que, según lo expuesto en las mismas, una serie de alumnos que querían matricularse en dicho Instituto solicitaron enseñanza en la sección bilingüe de Inglés, marcando la casilla correspondiente en el apartado de la matrícula referido a la “*Elección de Centros*”; y, sin embargo, al no especificar dichos alumnos que estaban cursando enseñanza bilingüe y el idioma Inglés en el apartado de la matrícula referido al “*Centro en que está actualmente matriculado el alumno/a*”, ello dio lugar a que fueran postergados frente a otros alumnos con menor puntuación tras la aplicación de los criterios de admisión, no obteniendo plaza en el IESO “Arroyo de la Encomienda”.

También según los términos de las quejas presentadas, los interesados fueron informados, a la hora de presentar las matrículas, en el sentido de que no era necesario indicar el idioma cursado en el centro de procedencia (Inglés), puesto que la Administración educativa ya conocía el carácter bilingüe del mismo y, por lo tanto, el idioma que se había cursado. Asimismo, se hacía hincapié en las quejas en que, en ningún momento, se posibilitó la subsanación de la matrícula a aquellos alumnos que solicitaron grupo bilingüe en el IESO “Arroyo de la Encomienda” sin indicar el idioma cursado en el centro de procedencia.

A modo de conclusión, las quejas presentadas se fundamentan en que se habría producido una situación en la que algunos alumnos afectados se han quedado sin la plaza solicitada como primera opción en el IESO “Arroyo de la Encomienda”, a pesar de que tendrían una mayor puntuación en la aplicación del baremo establecido al efecto que otros alumnos que sí habrían sido admitidos.



Con relación a ello, cabe señalar en primer lugar que el artículo 12.4 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, establece determinadas prioridades en la adjudicación, garantizando, entre otros aspectos, la continuidad de programas u opciones educativas no extensivas, como la enseñanza bilingüe. En concreto, dicho precepto establece:

“Para facilitar la admisión del alumnado las personas titulares de la direcciones provinciales de educación podrán tipificar los centros docentes en función de sus características y recursos, con alguna de estas circunstancias:

- a) Enfermedad grave o particulares circunstancias de salud.*
- b) Determinada discapacidad específica.*
- c) Usuario de transporte escolar o de residencia escolar en centros públicos.*
- d) Para garantizar la continuidad de programas u opciones educativas no extensivas como la enseñanza bilingüe”.*

En consideración a lo expuesto, la continuidad del programa bilingüe es una opción posible para el alumno, siempre que se dé el presupuesto de estar cursando enseñanzas bilingües en el centro de procedencia y que se exprese la voluntad de seguir cursándolas en el centro solicitado.

En lo que respecta al caso que nos ocupa, la manifestación de la voluntad de seguir cursando enseñanzas bilingües se traslada a los impresos de solicitud de admisión a través de dos casillas: la que contiene la pregunta y mención de “*¿Está cursando enseñanza bilingüe. Idioma*” (enseñanza en el centro de procedencia) y “*Solicita grupo bilingüe*” (enseñanza en el centro solicitado). Con ello, el alumnado en cuya solicitud se consignen ambas casillas referentes al bilingüismo, han de tener prioridad en la adjudicación incluso frente a otros con mayor puntuación, en términos similares a como ocurre con la adscripción entre centros, con la atención de las necesidades educativas del alumnado, o cualquier otra tipificación o determinación prevista en la normativa de admisión.

Partiendo de lo expuesto, según la información facilitada en un primer informe remitido por la Consejería de Educación, que fue registrado en esta Procuraduría con fecha 1 de septiembre de 2021, en lo que respecta al proceso de admisión en el IESO “Arroyo de la Encomienda”, centro bilingüe inglés (Sección bilingüe) en Educación Secundaria Obligatoria, se dieron las siguientes circunstancias:

“- Tanto en los listados de baremación provisional de solicitudes del IESO “Arroyo de la Encomienda”, hechos públicos el día 17 de mayo de 2021, como en la baremación



definitiva, hecha pública junto a los listados de adjudicación el día 22 de junio de 2021, se constata un total de 170 solicitudes presentadas en ese centro para 1º de la ESO.

- De estos 170 alumnos y alumnas, el número de ellos según la cumplimentación de las casillas referentes a las enseñanzas bilingües es el siguiente:”

<i>Alega cursar enseñanzas bilingües en centro de procedencia</i>	<i>Alega desear grupo bilingüe en centro solicitado</i>	<i>Número de casos</i>
<i>Marcado “Sí”</i>	<i>Marcado “Sí”</i>	<i>106</i>
<i>Marcado “Sí”</i>	<i>Marcado “No”</i>	<i>3</i>
<i>Marcado “No”</i>	<i>Marcado “No”</i>	<i>1</i>
<i>Sin marcar casilla</i>	<i>Sin marcar casilla</i>	<i>60</i>

- Tras la publicación de la Resolución de 22 de junio de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, por la que se aprueba el listado de adjudicación de plazas escolares correspondientes al periodo ordinario del proceso de admisión del alumnado del curso 2021/2022, se comprobó, por parte de la Dirección Provincial, que algunas de las solicitudes que habían alegado la continuidad del programa bilingüe no habían sido correctamente transcritas a la aplicación informática de admisión por parte del IESO, lo que motivó la pertinente corrección de errores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adjudicación de solicitudes, una vez corregido el error, resultó como sigue:

<i>Alega cursar enseñanzas bilingües en centro de procedencia</i>	<i>Alega desear grupo bilingüe en centro solicitado</i>	<i>Número de casos</i>	<i>Adjudicados en el IESO (incl. corrección de la adjudicación)</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Marcado “Sí”</i>	<i>Marcado “Sí”</i>	<i>106</i>	<i>93</i>	<i>13 sin plaza por puntuación baja</i>
<i>Marcado “Sí”</i>	<i>Marcado “No”</i>	<i>3</i>	<i>0</i>	<i>Sin plaza por marcar “No”</i>
<i>Marcado “No”</i>	<i>Marcado “No”</i>	<i>1</i>	<i>0</i>	<i>Sin plaza por</i>



				marcar "No"
<i>Sin marcar casilla</i>	<i>Sin marcar casilla</i>	60	11	11 adjudicados por corrección de error y por alta puntuación

Como se puede ver, las 11 solicitudes que se grabaron incorrectamente por el IESO pasan a obtener plaza, merced tanto a esta corrección del error de grabación como a su propia puntuación.

Así mismo, 13 solicitudes que habían cumplimentado correctamente las casillas referentes al bilingüismo y que habían sido correctamente grabadas no consiguen obtener plaza por su baja puntuación. En total, se adjudican 104 solicitudes presentadas en ese centro.

La puntuación de las solicitudes presentadas en el IESO y afectadas por la corrección ha sido la siguiente:

- Solicitudes presentadas que no habían sido adjudicadas por error de grabación del IESO y pasan así a estar adjudicadas tras corregir el error la Dirección Provincial: 11 solicitudes, con puntuaciones comprendidas entre los 31 y los 21 puntos. Además, una solicitud con 11 puntos se adjudica por optar a plaza reservadas para ACNEE (alumnado con necesidades educativas especiales).

- Solicitudes presentadas que no han sido adjudicadas tras corregir el error, aunque todas hayan cumplimentado las casillas referentes al bilingüismo: 13 solicitudes, con puntuaciones comprendidas entre los 10 y los 15 puntos. Incluye una no procedente de centro adscrito.

La indicación que se hace en la queja de que los interesados "fueron informados" de que no hacía falta cumplimentar determinadas casillas de la solicitud, no fueron tenidas en cuenta, porque las solicitudes en las que no se cumplimenten ambas casillas se entiende que no desean dicha garantía de continuidad del programa bilingüe prevista en la normativa. La Administración no puede deducir la voluntad de los interesados por no estar marcada la casilla en cuestión, aunque conozca ciertos datos. Esas casillas reflejan una opción de la familia, no una información que, si se omitiese, pueda ser conocida o completada por la Administración por otras vías. No obstante, ello no es "causa de exclusión", (ni, por lo tanto, se establece dicha exclusión en la normativa de admisión) sino que esas solicitudes simplemente no disponen de la prioridad por continuidad de programa bilingüe, al entender que las familias no optan por ella; prioridad que sí tendrán otras solicitudes que la hayan alegado correctamente (a través de las dos casillas referidas).



Tampoco se determina en la queja quién supuestamente pudo facilitar la información errónea de que no hacía falta cumplimentar ciertas casillas. En cualquier caso, sería una aseveración imposible de verificar.

Por otra parte, no puede posibilitarse la subsanación, tal y como se indica en el escrito esa Procuraduría, dado que la Administración no puede integrar la voluntad de las familias, ni presuponer que el no marcar la casilla correspondiente obedezca a un error y no a la propia decisión de la familia. En todo caso, cabe indicar que, dentro del plazo de presentación de instancias, podría haberse corregido tal circunstancia por el propio petitionerario.

No debe presuponerse que el hecho de que un centro esté tipificado como bilingüe en el proceso de admisión (merced a su autorización de sección lingüística) signifique que todo su alumnado curse enseñanzas bajo un programa bilingüe. Por otra parte, los programas bilingües se establecen a través de “secciones” lingüísticas que, en su propio concepto de “sección”, están referidas a una parte del centro; por lo tanto, la sección lingüística tiene efectivamente, incluso en los colegios, carácter de “sección”, y eso hace necesario, que las familias indiquen en su solicitud de admisión tanto su participación actual en el programa bilingüe como su petición futura”.

A la vista de los datos aportados en el informe de la Consejería de Educación, cabría pensar que en las solicitudes de admisión al IESO “Arroyo de la Encomienda”, en los espacios relativos al centro de origen y al centro solicitado, o bien se hicieron constar las expresiones “sí” o “no”, o bien se omitió cualquier tipo de expresión o marca.

Si ello fuera así, efectivamente, al margen de que el seguimiento de las enseñanzas bilingües es una opción para los interesados, y que esta opción debe ser expresada para ser conocida por la Administración, en el mejor de los casos para los interesados, la duda se podría plantear en supuestos en los que se marcara la casilla del grupo bilingüe en el IESO “Arroyo de la Encomienda” solicitado, omitiéndose cumplimentar la casilla de la enseñanza bilingüe cursada en el centro de destino (lo que sería conocido por la Administración), en cuyo caso podría considerarse que la opción de seguir enseñanza bilingüe quedaba explícita.

No obstante, el modelo oficial de solicitud de admisión en centro docente no contiene un espacio para marcar “Sí” y otro espacio para marcar “No” en los apartados correspondientes. Dentro del espacio relativo a los datos del centro de procedencia del alumno, se contiene la expresión “¿Está cursando enseñanza bilingüe? Idioma”, con un espacio en blanco al lado que el interesado puede rellenar con las menciones “sí” o “no”, además del idioma; pero respecto a los datos del centro solicitado, bajo la mención “Solicita grupo bilingüe”, lo que existe es un cuadrado que permite ser marcado con una cruz o dejarse en blanco.



Administración en el proceso de admisión es qué centro es bilingüe, no qué alumnado de ese centro cursa enseñanza bilingüe (no todos los alumnos de un centro bilingüe cursan enseñanzas bilingües). Por ello, no puede considerarse que la opción de seguir enseñanza bilingüe quede explícita».

A la vista de todo lo expuesto, al margen de la corrección de errores que debió ser llevada a cabo tras la publicación del listado de adjudicación de plazas, ante la indebida transcripción de solicitudes por parte del IESO “Arroyo de la Encomienda” en la aplicación prevista para la admisión de alumnos; se confirma el motivo esencial de las quejas, según el cual, un número significativo de alumnos marcaron la opción de la enseñanza bilingüe sin que la misma fuera tenida en cuenta, debido a que no indicaron que estaban cursando enseñanzas bilingües en el centro de procedencia ni el idioma en el que cursaban esas enseñanzas bilingües.

En todo caso, nos encontramos con un proceso de admisión ya concluido, para un curso cuyo periodo lectivo ya se ha iniciado, y en el que se han aplicado las mismas reglas para todos los participantes en condiciones de igualdad, por lo que la revisión del proceso no tendría lugar y, además, causaría más perjuicios que beneficios.

No obstante, también nos encontramos con un precedente que evidencia la necesidad de adaptar los modelos de las solicitudes de los centros, para que los interesados en optar por las enseñanzas bilingües en los centros elegidos tengan claro el modo de hacerlo, y para que, una vez que se ha marcado la opción correspondiente a la enseñanza bilingüe, su eficacia no quede condicionada a otras menciones que parecen tener un carácter residual, ubicadas en la solicitud sin una clara relación con dicha opción, máxime cuando en la matrícula no se especifica que, para que pueda valorarse la opción de la enseñanza bilingüe en el centro elegido, es imprescindible señalar que se ha cursado la misma enseñanza bilingüe en el centro de procedencia.

A tal efecto, la actuación de la Administración autonómica debe regirse, entre otros, por los principios de simplicidad, comprensión y mejora continua previstos en los apartados e), f) y h) del artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en virtud del cual, esta Administración *“ha de utilizar técnicas y métodos que permitan la simplificación de trámites”, “las normas y procedimientos administrativos han de ser claros y comprensibles para los ciudadanos” y “La Administración autonómica ha de poner en práctica métodos que permitan sistemáticamente detectar sus deficiencias, corregirlas y prestar sus servicios a los ciudadanos de forma cada vez más eficiente, eficaz, económica, participativa y con mayor celeridad”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



Procede adaptar los modelos de las solicitudes de los centros educativos en lo que respecta a la opción de grupos bilingües. Así, dichos modelos deben advertir de la necesidad de que los interesados especifiquen que en el centro de procedencia han seguido los estudios bilingües que pretenden seguir cursando, como requisito imprescindible para que se tenga por manifestada la opción de grupos bilingües en los centros solicitados, y para que sea aplicada la correspondiente prelación a la hora de la adjudicación de plaza. Del mismo, todos los apartados que deban ser cubiertos por los interesados para expresar que optan por los grupos bilingües (si se cursaron enseñanzas bilingües en el centro de procedencia, el idioma de dichas enseñanzas, y la propia solicitud de grupo bilingüe en el centro para el que se solicita plaza) deberían ubicarse en espacios que puedan interpretarse de forma relacionada, en tanto que están dirigidos en su conjunto a concretar la opción para dichos grupos bilingües.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López